

El duque de Grammont ha remitido el sábado al emperador el gran cordón de la legión de honor para el príncipe imperial.

Las palabras cambiadas con este motivo expresan el mutuo deseo que anima a Austria y a la Francia para estrechar más y más los lazos de amistad que ligan a las dos naciones.

S. M. la Reina se ha dignado conceder la llave de gentil-hombre de cámara al apreciable general Manzano, según dice *La Epoca*.

Asegúrase que algunos empleados antiguos, cesantes desde hace muchos años por efecto de las vicisitudes políticas por que ha atravesado el país, al verse postergados en su carrera por otros empleados modernos, y sin esperanza de resarcimiento en vista del nuevo reglamento, piensan dirigirse respetuosamente al gobierno y las Cortes para que por medio de una disposición transitoria se les facilite el ingresar con aquellas ventajas que prudentemente deben concedérseles, atendiendo á los muchos años que han permanecido cesantes contra su voluntad muchos de ellos. Es posible que algun señor diputado promueva en el Congreso esta cuestión.

El tribunal de comercio de esta plaza por providencia asesorada del día 8, ha declarado en estado de quiebra á don Ignacio Jugo, á solicitud del interesado.

Ayer recibimos los siguientes DESPACHOS TELEGRAFICOS de nuestro servicio especial:

Praga, 11.

A consecuencia de un proyecto de ley sobre universidades, se han amotinado los estudiantes, produciendo la agitación consiguiente.

Londres, 12.

Circulan rumores de que lord Clarendon rebusa mezclarse diplomáticamente en la cuestión de los Ducados, según desea Austria.

El concierto que tuvo lugar anteanoche en los salones de la Sra. condesa de Montijo ha sido sin duda alguna la fiesta mas notable que ha habido este invierno en Madrid. Tanto los artistas que en él tomaron parte como las señoras de la sociedad que contribuyeron á su buen éxito, fueron sumamente aplaudidos por la escogida concurrencia que poblaba los salones de la madre de la emperatriz de los franceses. En la imposibilidad de estenderos hoy en minuciosos detalles, diremos solo que las señoras y señoritas que mas llamaron la atención por su belleza y elegancia entre el gran número de las que pudieramos citar, recordamos haber oido hacer grandes elogios de Mad. Callier, de la condesa de Nava de Tajo, de las señoras de Bernar de Argalz, de las marquesas de Javalquinto y de Heredia, de las señoras de Armeria, La Roca, Sesé, Castro, Marfori, las dos hijas del ministro de los Estados Unidos y las tres hermanas condesas de Guadalest, de Xiquena y Torrejon. De hombres políticos habia el señor Calderon Collantes, el conde de San Luis, el general Pavia, los señores Castro, Benavides, Salazar y Mazarredo, Bernar, el conde de Xiquena, y además los embajadores de casi todas las potencias de Europa.

Antesyer se celebró en la iglesia de San Marcos las solemnes exequias en sufragio de la señora doña Juana Galvez, vi-

da del honrado y consecuente liberal D. José Tomás y Ondarreta, senador del reino durante la regencia del duque de la Victoria. Hallábase el templo ricamente adornado con terciopelo y oro, profusamente iluminado y materialmente lleno de una inmensa concurrencia que espontáneamente asistía á pedir al Señor el eterno descanso de la virtuosa señora que consagró su vida al alivio y consuelo de los infelices habitantes de la parroquia de San Marcos. La orquesta, hábilmente dirigida por el reputado señor Daroca, fué tambien digna del fúnebre objeto á que se consagraba. Presidió el duelo el apreciable hijo de aquellos señores, á quien acompañaron el pár. o. co, el Sr. Zalabardo y algunos parientes de la finada.

La subcomisión de presupuestos de Fomento ha terminado ya sus trabajos y se ha encargado de redactar el informe consiguiente el secretario Sr. Peñuelas. Resta solo aprobar este informe y celebrar una conferencia con el señor ministro de Fomento.

El general Armero sigue adelantando en su mejoría.

Anoche se reunió la comisión de Congreso que entiende en el proyecto de ley sobre protección á las industrias nuevas.

La subcomisión de presupuestos de Marina ha estado reunida ayer tarde con el ministro del ramo.

En el mercado lo granos de esta cortege han vendido ayer 1781 fanegas de trigo, al precio de 4'264 escudos una. El precio de la cebada fué de 2'275 á 2'400 escudos.

CONGRESO.—AYER 12.

La sesión empezó hoy á las dos bajo la presidencia del Sr. Rios Rosas.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor ministro de la Gobernación sabió de uniforme á la tribuna y leyó el proyecto de ley de ayuntamientos.

Leyó además un proyecto de ley para que se autorizase al ministro de la Gobernación á aplicar fondos del presupuesto de su ministerio á los gastos que ocasiona el envío de un comisionado á la conferencia de médicos y diplomáticos en Constantinopla.

El Sr. Juez Sarmiento hizo una reclamación para que se deshiciera una equivocación que aparece en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Cuesta pidió que constase su voto conforme con el de la minoría en las dos votaciones habidas el sábado último.

El Sr. Murua preguntó si se habia entregado á los religiosos del arruinado convento de Damasco las indemnizaciones que se habia convenido darles y si dichas sumas se han aplicado á la redificación de dicho convento.

Preguntó además si continuábamos teniendo propiedad sobre dicho convento. El señor ministro de Estado contestó que tenia idea de que el gobierno turco, á quien se habia reclamado la indemnización de que habia el Sr. Murua, la habia entregado, pero no sabia si se habia dedicado á la redificación del convento. Además aseguró que el gobierno procuraba velar constantemente por los intereses de España en Oriente.

El señor ministro de Gracia y Justicia contestó á la pregunta que le dirigió el Sr. Durán y Bas en la sesión pasada sobre si pensaba traer á las Cortes una reforma de la ley hipotecaria; que si traería

uno ó dos proyectos de ley sobre el particular, reformando los artículos de la ley que se refieren á los títulos de propiedad y dictando reglas para facilitar el tránsito de la legislación antigua á la moderna. El ministro añadió que ni aun los legisladores tenían facultad para anular derechos que habian nacido á la sombra y en virtud de las leyes, y en este caso se encontraban los que teniendo bienes poseídos durante el largo plazo que la ley fija para que exista la prescripción, título tan legitimo como el que más para adquirir la propiedad.

El Sr. Durán y Bas manifestó su conformidad con lo que habia dicho el señor ministro de Gracia y Justicia.

El señor marqués de Figueroa pidió que constase su voto conforme con lo propuesto por la comisión de incompatibilidades en la sesión de el sábado.

El Sr. Orovio pidió al ministro de la Gobernación una nota de los empleados que habian sido separados durante la actual administración y los motivos ó causas en que se fundaba la separación.

El Sr. Posada Herrera dijo que no habia inconveniente en traer la nota que pedía el Sr. Orovio, pero que era imposible especificar las causas, porque no habiendo sido hasta ahora obligatorio indicárselas al tiempo de hacer las separaciones, y no teniendo tampoco los ministros obligación de esperar dichas causas, era muy difícil recopilarlas al presente, cosa que no podría suceder despues del reglamento de empleados que se habia dado últimamente.

El Sr. Orovio dijo que en pregunta tenia por objeto saber si se habian hecho nombramientos sin mas motivos que los políticos y á estos empleados se les dalaraba ahora inamovibles.

El Sr. Escario pidió que el ministro de la Gobernación trajera nota de los nombramientos de empleados que, faltando á lo dispuesto en la ley de presupuestos, habia hecho el ministerio anterior, con la expresión si era posible de las causas que habian obligado á aquella administración á cometer estas ilegalidades.

El señor ministro de la Gobernación dijo que procurara satisfacer los deseos del Sr. Escario como los del Sr. Orovio.

El señor ministro de Hacienda contestó á la pregunta que le habia hecho el Sr. Perez de Molina sobre lo que decía el *Times* de que el ministro de Hacienda estaba tratando con algunos banqueros del arreglo de las deudas pasivas y de los cupones, diciendo que el gobierno no habia tratado con ningún particular sobre este asunto, y que no tenia mas agentes en Londres que el representante de España en la Gran Bretaña y la comisión de Hacienda.

El Sr. Perez de Molina manifestó que su pregunta se habia dirigido especialmente á saber si el gobierno trataba de arreglar la cuestión de la deuda pasiva.

El señor ministro de Hacienda dijo que á nadie le habia ocurrido negar el carácter de acreedores contra España que tienen los tenedores de la deuda pasiva; que la cuestión consiste en interpretar el art. 16 de la ley para el arreglo de la deuda, y que naturalmente el gobierno no habia de pasar por la que le querian dar los interesados, porque esto no seria equitativo, lo cual no impediría que oyes las proposiciones que hicieran banqueros ingleses, franceses ó españoles, y si el ministro creia que algunas de estas era conveniente, formularía un proyecto de ley que previó el acuerdo del Consejo de ministros traería á las Cortes, y aun espontáneamente estaba dispuesto á enviar íntegro el expediente

al consejo de Estado y á seguir el dictamen de este para que los gobiernos extranjeros estén convencidos de que el español quiere cumplir sus compromisos aun cuando sean obligatorios.

El Sr. Perez de Molina preguntó al ministro qué pensaba sobre los cupones ingleses.

El señor ministro de Hacienda no reconoció el derecho con que se le queria obligar á expresar sus pensamientos, toda vez que no estaban traducidos en actos del gobierno.

Negó que, como alguien habia supuesto, hubiera dado dictamen sobre la cuestión de los cupones, como lo habian hecho algunos otros ilustres abogados. Aseguró que sobre este asunto tenia una opinión terminante, pero que no creía llegado el caso de esponerla ni de tratar de la cuestión.

El Sr. Figueroa preguntó al señor ministro de Gracia y Justicia si estaba dispuesto á llevar á término el arreglo de la cuestión de las copellanías colativas que se estaba esperando desde hace muchos años y que interesaba al clero y al Estado, puesto que aquel no podia hasta que el asunto estuviera arreglado atender á ciertas cargas pías.

El ministro de Gracia y Justicia contestó que si no estaba arreglado ya este asunto era porque no habia aceptado la proposición hecha por su predecesor en el ministerio de Gracia y Justicia para el arreglo de este asunto, y aseguró que ya se habian iniciado negociaciones entre el gobierno de S. M. y el nuncio de Su Santidad en esta corte sobre nuevas bases que no menoscabasen ni las prerogativas de la Corona ni los derechos de la nación, cosa en que jamas consentiría.

El Sr. Orovio preguntó qué arreglo pensaba hacer el gobierno en la cuestión de cupones y deudas amortizables, puesto que para ello no tenia autoridad moral, atendido á que el señor ministro de Estado habia dicho en alguna ocasión que todo arreglo sobre este punto seria una iniquidad.

El señor ministro de Hacienda dijo que por mas que quisiera el Sr. Orovio no entraría á discutir la cuestión de los cupones, y que no habia para qué mezclar ni su honra ni su dignidad, que cada uno tenia derecho á atacar ni la del gobierno en esta cuestión.

El señor ministro de Estado negó que él hubiera llamado nunca iniquidad al liquidar arreglo de cupones ó de amortizables, y dijo que lo que él no hubiera hecho nunca era una negociación llamada Sabater.

El Sr. Orovio contestó que el señor ministro no podia atacar una negociación discutida en las Cortes y de cuyos resultados él se estaba aprovechando.

El señor ministro de Estado protestó contra estas palabras.

El Sr. Orovio dijo que al manifestar que se aprovechaba de los resultados de aquella negociación, se referia al gobierno.

El señor ministro de Estado dijo que él al censurar la operacion de crédito ó llamada Sabater no habia querido menoscabar la honra del Sr. Orovio ni de ningún individuo del gabinete durante cuyo mando se hizo aquella negociación. El Sr. Beida protestó contra el desden con que dijo habia sido tratado el señor Orovio por el señor ministro de Estado.

El señor ministro de Estado manifestó que no habia tratado con desden al Sr. Orovio ni á ningún señor diputado, y la prueba era que el mismo Sr. Orovio no habia rechazado ninguna ofensa, como á buen seguro hubiera hecho, caso de inferirla.

Se leyó la proposición de ley del señor

Perez de Molina, relativa al estado de la prensa periódica.

El Sr. Perez de Molina usó de la palabra para apoyarla, y adujo gran número de datos y leyó muchos párrafos de periódicos que habian sido recogidos sin que en su concepto se cometiera en ellos ninguno de los delitos previstos y penados en las leyes.

Dijo que las circunstancias, ordinarias ó extraordinarias, nunca debian ser inconstitucionales, y que el gobierno habia faltado á las promesas que habia hecho en el Senado, de que se permitiera á los periódicos dar cuenta de lo que en los cuerpos colegisladores pasaran.

El señor ministro de la Gobernación contestó al Sr. Perez de Molina diciendo que el discurso de este era la mejor prueba que podia darse contra el sistema preventivo, sistema inútil desde el momento en que cualquier diputado podia leer los párrafos recogidos.

Dijo que no podia decir los motivos porque habia sido recogido cada uno de los innumerables párrafos que habia leído el Sr. Perez de Molina, pues para ello era preciso que los conociese todos y vera los párrafos que les preceden y siguen y del día en que se publicaron.

El ministro de la Gobernación no ha necesitado plantear criterio alguno porque estando Madrid en estado de sitio la autoridad militar era la responsable del orden público y la única que podia juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de que se publicaran ciertos párrafos.

Dijo que lo que se decía en las Cámaras podia publicarse, copiando el extracto que al de la sesión.

Por lo demas, el ministro anunció que el actual estado de la prensa desaparecería pronto, porque en esta semana se levantaría el estado de sitio.

El Sr. Perez de Molina rectificó brevemente y retiró su proposición.

El Sr. Ceballos usó de la palabra para una alusión personal.

Juró y tomó asiento como diputado el Sr. Zaballero, y se levantó en seguida la sesión.

Eran las seis y cuarto.

Hoy probablemente se reunirán las sesiones del Congreso para nombrar varias comisiones.

El día 14 se celebrará en el teatro del Circo una función á beneficio del hospital de cigarreras. Creemos estará muy concurrida por el objeto filantrópico á que se consagra. Han sido invitadas sus majestades.

Ayer tarde recibimos de nuestro corresponsal el siguiente DESPACHO TELEGRAFICO:

Paris, 12.

Aquí produce excelente efecto la entrevista del Sumo Pontifice con César Cantá.

El ministro francés en el Perú llegó á Lima con instrucciones de su gobierno, que son muy favorables á la paz.

Por el proyecto de ley de ayuntamientos leído esta tarde por el Sr. Posada Herrera en el Congreso se devuelve á los pueblos la facultad de elegir sus alcaldes; pero se reserva á los ministros y gobernadores la de delegar algunas, aunque raras veces, las funciones propias del poder ejecutivo en los jueces de paz ó en otras personas que no pertenezcan al ayuntamiento. Este medio crea el gobierno que podrá ser suficiente para apartar á los alcaldes de la peligrosa tentativa de hacer servir á la política las atribuciones de su cargo; en cambio, so-

En los casos 1.º y 2.º de este artículo cuando el empleado ó el cesante haya servido solamente una parte de los dos años en el empleo de la clase inferior inmediata, y los restantes en destino de sueldo superior, se acumulará el tiempo de estos últimos computándolo como servido en el primero.

Art. 31. Para hacer compatible lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado respecto á las vacantes de libre elección que ocurran en el mismo, con lo dispuesto en la ley de 26 de junio de 1864, la provision de dichas vacantes se subordinará á lo prevenido en este reglamento. En su virtud, para ingresar en cualquiera de las plazas que correspondan al turno de eleccion en aquel cuerpo, será preciso haber disfrutado durante dos años en plaza efectiva el sueldo inmediato inferior al de la categoría que esté en correspondencia con la que haya de obtenerse en el Consejo.

Art. 32. Las plazas de archiveros que vaguen en cualquiera de los ramos de la administración civil y económica, se darán:

Una vacante al ascenso, y otra por eleccion á individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios que reunan las condiciones que establece este reglamento para la categoría y sueldo á que corresponda la vacante.

Art. 33. Las vacantes que correspondan á la eleccion en la tercera, cuarta y quinta categoría, podrán proveerse por oposicion cuando así lo estime el gobierno, ó lo reclame la naturaleza del servicio á que los empleados se destinan.

Tambien podrán proveerse por concurso entre los empleados que tuvieren aptitud para ser nombrados con arreglo á lo dispuesto en el art. 32.

Art. 34. Los cesantes á quienes se dé colocacion con sueldo igual al mayor que disfrutaron dentro de las clases de la tercera, cuarta y quinta categoría, y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no lo aceptan, el derecho á

continuar percibiendo el haber de cesantia.

No habrá lugar á esto último respecto del cesante que justifique en debida forma hallarse físicamente inhabilitado para servir temporal ó perpetuamente. En el primer caso contrae el cesante la obligación de justificar su inutilidad todos los meses antes de firmar la nómina de su haber pasivo. En el segundo será jubilado, si pudiese serlo, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si no, se le escluirá del escalafon sin opción á ser colocado en lo sucesivo, aunque con derecho á continuar percibiendo su haber de cesante.

El que no disfrute esta haber será meramente dado de baja en el escalafon, sin perjuicio de que pueda obtener su jubilacion si le correspondiese con arreglo á las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.

Del nombramiento de los empleados de la administración civil.

Art. 35. El nombramiento para empleos de las dos primeras categorías se hará por real decreto, y para los de las restantes por real orden.

Los ministros podrán delegar el nombramiento de empleos de la quinta categoría en los jefes de los centros directivos.

La circunstancia de ser hechos los nombramientos de dicha quinta categoría por real orden ó por delegacion del ministro, no atribuye á los nombrados derechos pasivos de que hasta aquí no han disfrutado, mientras no les sean declarados por una ley.

Los nombramientos de los subalternos se harán por los jefes de los centros ó dependencias respectivas.

En todos los nombramientos se expresarán las circunstancias del agraciado y el artículo de este reglamento en que se le considere comprendido.

Art. 36. Los ordenadores y los interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nue-

vo ingreso, nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán extimirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando despues de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas, justificquen haber recibido orden, tambien por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 37. Si en la ley de presupuestos se disminuyese el sueldo de un destino, no por esto el empleado perderá la categoría que hubiese obtenido por su nombramiento anterior, si este se hubiese ajustado á las prescripciones legales, entendiéndose desde entonces que sirve en comisión el destino cuyo sueldo haya sido objeto de reduccion.

Art. 38. Cuando por el contrario resulte aumentado en la ley de presupuestos el sueldo de un destino de planta, si el aumento solo supone para el que lo desempeña el ascenso de un grado dentro de la categoría en que sirva, podrá continuar en él si cuenta dos años de antigüedad en su clase; pero si el aumento equivale á mas de un grado, ó el que sirve el empleo no cuenta dos años de antigüedad se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servia el destino.

Art. 39. No podrá rebajarse por el gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirlo á quien no tenga la aptitud legal necesaria.

Art. 40. En casos excepcionales podrá el gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comisión un destino de categoría superior á la suya, pero sin conferir el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiere de salir del punto de su residencia, podrá otorgarle una gratificación ó título de indemnizacion, con car-

go al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de seis meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de jefe ó oficial de la seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposición se hará estensiva, á virtud de reales decretos expedidos por los respectivos ministros, á los empleados de otros ramos en los que su aplicacion fuese conveniente.

Art. 42. En el caso de que el gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se exprese.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se entenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeña.

CAPITULO VI.

Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes el término que se señala á los empleados de la Península é islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el gobierno les señale.

Art. 44. Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentran en uso de licencia; y desde el día siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la

autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la próroga á que se contrae la última parte del artículo anterior, dejare presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilacion, comunicándose por el ministerio respectivo la orden correspondiente á la junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinacion ante el ministerio de que proceda la orden en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le haga saber; y si justifica las causas que le impidieren presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilacion, oyéndose previamente á la seccion del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se determinaren las razones espuestas por el interesado, le quedará expedido su derecho para reclamar por la via contenciosa ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el día en que se le comunique la resolucion gubernativa.

El que no goce de haber de cesantia, será dado de baja en el escalafon de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo; mas si se excediera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitacion para lo sucesivo.

Solo en el caso de que pruebe plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad, tendrá derecho al abono de sueldo por el plazo de presentacion que le fué señalado, aun quando haya sido declarado cesante.